

2020 MAY 1 AM 6:52

DELIA BRIONES  
COUNTY CLERK  
EL PASO COUNTY, TEXAS

**ENMIENDA 1 “TRABAJE SEGURO, QUÉDESE EN CASA”  
A LA ORDEN NUMERO 8 DEL JUEZ DEL CONDADO  
DE EL PASO, TEXAS**



**FECHA DE PUBLICACIÓN: 30 de Abril, 2020**

**POR CUANTO**, esta Enmienda 1 tiene la intención de aclarar la Orden No. 8 del Juez del Condado;  
y

**POR CUANTO**, el Juez del Condado por la presente aclara que todas las reuniones públicas o privadas que se realicen fuera de un hogar o unidad de vivienda unifamiliar permanecen prohibidas a menos que estén específicamente exentas de esta orden; y los cubre-bocas son obligatorios, pero no se impondrán sanciones civiles o penales a las personas que no los usen; y

**POR CUANTO**, todas las demás disposiciones de la Orden No. 8 del Juez del Condado emitidas el 29 de Abril del 2020 que no han sido enmendadas permanecerán en plena aplicación y efecto; y

**AHORA POR LO TANTO, YO, JUEZ DEL CONDADO DEL CONDADO DE EL PASO, TEXAS, DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIDAD QUE ME OTORGA EL CÓDIGO DE GOBIERNO DE TEXAS CAPÍTULO 418, DECLARO Y ORDENO:**

La SECCIÓN 1 se eliminará y se reemplazará en su totalidad con lo siguiente:

**SECCIÓN 1. REUNIÓN SOCIAL.** A partir del Viernes 1 de Mayo del 2020 a las 12:01 a.m. MDT, y de conformidad con la Orden Ejecutiva GA-18 del Gobernador de Texas, **todas las personas en el Condado de El Paso tienen prohibido organizar reuniones sociales.** Ver Anexo A, Orden del Juez del Condado No. 8. Sin embargo, se recomienda encarecidamente a las personas mayores de 65 años que se queden en casa lo más posible; mantener una distancia adecuada de cualquier miembro del hogar que haya estado fuera de la residencia en los 14 días anteriores; y si sale de casa, implementar el distanciamiento social y practicar una buena higiene, limpiar el medio ambientes y desinfectar. Ver Anexo B, Orden del Juez del Condado No. 8.

**TODAS LAS REUNIONES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE OCURRAN A LAS AFUERAS DE UN HOGAR INDIVIDUAL O UNIDAD DE VIVIENDA ESTÁN PROHIBIDAS, A MENOS QUE SEAN ESPECÍFICAMENTE DESIGNADAS COMO EXENTAS EN ESTA ORDEN. LOS MIEMBROS DE UNA UNIDAD DE VIVIENDA O DE UNA SOLA FAMILIA PUEDEN REUNIRSE RESPETANDO LOS TÉRMINOS DE ESTA ORDEN.**

- a. **Distanciamiento Social.** En la medida en que las personas utilicen espacios compartidos o al aire libre, deberán, en la mayor medida posible, mantener una distancia de al menos seis pies de cualquier persona que no viva en el mismo hogar, de conformidad con los requisitos de distancia social definidos en esta sección. Para los propósitos de esta orden, los requisitos de distancia social incluyen mantener al menos seis pies de distancia de otras personas, lavarse las manos con agua y jabón durante al menos veinte segundos con la mayor frecuencia posible y/o usar desinfectante para manos con al menos 60% de alcohol, cubriéndose al toser o estornudar (con la manga o el codo, no con las manos), limpiando regularmente las superficies de alto contacto y sin saludar de mano.

- b. **Obligación de Cubrirse la Cara:** Debido a que una persona infectada puede transmitir el virus COVID-19 a otras personas antes de mostrar cualquier síntoma, es necesario cubrir la nariz y la boca de las personas para ayudar a retrasar la propagación del virus. Al salir de la residencia, todas las personas mayores de 2 (dos) años deben usar algún tipo de cobertura sobre la nariz y la boca, como un cubrebocas casero, bufanda, bandana o pañuelo, excepto cuando:
- i. Estén solos en un espacio individual separado, ya sea en interiores o exteriores,
  - ii. En presencia únicamente de otros miembros del mismo hogar o residencia, ya sea dentro o fuera de la residencia,
  - iii. Cuando el hacerlo represente un mayor riesgo para la salud mental o física, la seguridad o sea inseguro, o
  - iv. Cuando se practica alguna actividad al aire libre para promover la salud individual, como por ejemplo, andar en bicicleta, caminar o correr, siempre que las personas cumplan con los requisitos de distancia social definidos en esta orden.
  - v. Al visitar un restaurante para comer, siempre y cuando se respeten los Requisitos para Comer en Restaurantes incluidos en esta orden y en el Anexo H de la Orden del Juez de Condado No. 8.

Los padres y tutores de niños mayores de 2 (dos) años serán responsables de cubrir adecuadamente a los niños cuando estén fuera de su residencia.

Todas las personas que no residan en hogares de ancianos, asilos del estado, centros de residencia con atención personalizada y centros de atención a largo plazo, deberán usar cubrebocas de tela según lo dispuesto en esta orden. Consulte el **Anexo C** de la Orden No. 8 del Juez del Condado.

Usar un tapa-bocas no es un sustituto para mantener el distanciamiento social de 6 pies y el lavado de manos, ya que estos siguen siendo pasos importantes para frenar la propagación del virus.

Los empleadores, como se describen en esta orden, (incluye todas las oficinas y departamentos del Gobierno del Condado de El Paso) deben exigir a los empleados que se cubran la cara cuando se encuentren en un área o realicen una actividad que necesariamente implique el contacto cercano o proximidad con compañeros de trabajo o con el público, y donde no sea posible mantener una separación de seis pies de otras personas.

**SE RECOMIENDA ENCARECIDAMENTE QUE NO COMPREN NI USEN MASCARILLAS DE GRADO MÉDICO O RESPIRADORES N-95, YA QUE SON UN RECURSO INDISPENSABLE PARA LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE SALUD Y PARA LOS RESCATISTAS.** Nuestros proveedores de salud y los socorristas que se encuentra al frente de nuestra lucha para combatir el COVID-19 deben tener acceso prioritario a las mascarillas de grado médico y otros equipos de protección personal.

**2. Obligación de Cubrirse la Cara.** Cualquier referencia en la Orden No. 8 del Juez del Condado que promueve, recomienda o urge a cubrirse la cara se reemplazará con una obligación de usar cubrebocas, excepto cuando la orden lo permite.

Salvo lo enmendado en este documento, la Orden No. 8 del Juez del Condado publicada el 29 de Abril del 2020 permanecerá en pleno vigor y efecto, a menos que sea remplazada por una ley u orden estatal o federal en conflicto.

ORDENADO esto, hoy 30 de Abril del 2020.

**CONDADO DE EL PASO TEXAS**

A handwritten signature in blue ink that reads "Ricardo A. Samaniego". The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line.

Ricardo A. Samaniego  
Juez del Condado